

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO DIVISORIO

**DEMANDANTE: GERARDO JAVIER ZEA GOMEZ Y LINA KARINA
ZEA GOMEZ**

DEMANDO: OSCAR ENRIQUE NARVAEZ TASCÓN

RADICADO: 73001-40-03-001-2021-00192-00

ASUNTO A TRATAR:

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para continuar con el trámite pertinente, no sin antes advertir, que es del caso acudir al control de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP, teniendo en cuenta que falta por vincular como litisconsorte necesario a LUZ DALILA CASTRO DE RODRIGUEZ, quien figura como titular de derecho real en el certificado de tradición allegado al contradictorio.

ANTECEDENTES:

Mediante auto del 6 de mayo de 2021, se admitió la demanda promovida por GERARDO JAVIER ZEA GOMEZ Y LINA KARINA ZEA GOMEZ contra OSCAR ENRIQUE NARVAEZ TASCÓN, a quien se le corrió traslado por el termino común de diez (10) días para que se pronunciara al respecto.

El demandado fue notificado por los medios electrónicos, esto es, oenarvaeztascon@hotmail.com, y dentro del término concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción, guardó silencio.

Este Despacho Judicial, mediante providencia del 6 de diciembre de 2021, conforme a lo preceptuado en el canon 409 del C.G.P., y debido que la parte demandada OSCAR ENRIQUE NARVAEZ TASCÓN no contestó

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

demanda, se dispuso decretar la división material del bien inmueble materia del litigio, habiéndose designado como partidor al Dr. OSCAR GERARDO RUBIO TORO, quien dentro del término otorgado presentó el trabajo de partición encomendado.

Mediante auto del 28 de febrero de 2022, se ordenó correr traslado a las partes por el término de cinco (5) días, conforme lo prevé el art. 509 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en el artículo 132 del CGP *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

Adicionalmente, acogiendo la llamada *“doctrina de los autos ilegales”*, la cual sostiene que, salvo en el caso de la sentencia que desata el litigio planteado por las partes, la ejecutoria de las demás providencias judiciales no obstan para que el mismo juez que las profirió se aparte luego de su contenido cuando encuentre que lo dicho en ellas no responde a lo ordenado por el ordenamiento jurídico, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que *“los autos ilegales no atan al funcionario cuando no se ajustan al marco procedimental que demarca el ordenamiento, pudiendo apartarse de ellos en cualquier tiempo, a fin de evitar seguir incurriendo en nuevos yerros.”*¹

El presente asunto se encuentra en la etapa procesal prevista con la finalidad de aprobar o improbar el trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia, sin embargo, es del caso advertir que aquel no se puede atender, teniendo en cuenta lo que enseguida se pasa a explicar.

En el sub iudice, se observa que la parte demandante no relacionó en el libelo introductorio -debiendo hacerlo- a la señora LUZ DALILA CASTRO DE RODRIGUEZ, como demandada en el presente asunto, quien figura en el

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

certificado de tradición como titular de derecho de dominio y por tanto comunera, tal como se avizora en la anotación 002 del folio de matrícula inmobiliaria número 350-162447 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué, estableciéndose más adelante en la anotación No. 004 del mismo folio de matrícula, que la compraventa de derechos de cuota equivalentes al 24%, consistió en un negocio jurídico suscrito entre LUZ DALILA CASTRO DE RODRIGUEZ Y OSCAR ENRIQUE NAVARVEZ TASCÓN, como titulares de derecho de dominio, a los señores JAVIER GERARDO ZEA GOMEZ y LINA KARINA ZEA GOMEZ.

Recuérdese que, de conformidad con lo establecido en el art. 406 del C.G.P., *“Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños.”*

Así las cosas, este Juzgado, tal como se anunció desde el albor de esta providencia, procederá a efectuar el control de legalidad que establece el art. 132 del C.G.P., dejándose sin valor ni efectos jurídicos toda la actuación procesal surtida desde el auto que decretó la división material del bien el 6 de diciembre de 2021 inclusive, y en su lugar se procederá a integrar el contradictorio con la señora LUZ DALILA CASTRO DE RODRIGUEZ, en consonancia con lo establecido en el artículo 61 del CGP, el cual señala que si el proceso se ha adelantado sin la comparecencia de alguno de los litisconsortes necesarios y no se ha dictado sentencia de primera instancia, el juez deberá de oficio o a petición de parte proceder a convocar a los afectados para que, en las mismas oportunidades que tuvieron las partes ya integradas al asunto, puedan ejercer las conductas procesales que garanticen su derecho de defensa.

El traslado se surtirá mediante la notificación de esta providencia a la señora LUZ DALILA CASTRO DE RODRIGUEZ, a quien se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos para los fines de ley, notificación que se deberá realizar conforme lo prevé el art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 de 2020.

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA**

J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2614248

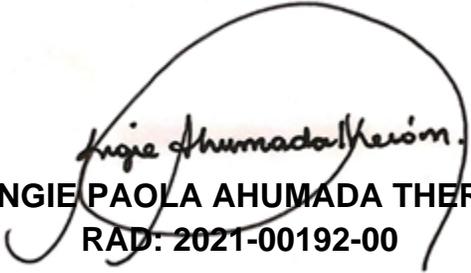
Por lo antes expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. **DEJAR SIN EFECTOS** jurídicos toda la actuación procesal surtida desde el auto dictado el 6 de diciembre de 2021 inclusive, mediante el cual se decretó la división material del bien inmueble; y, en su lugar:
2. **ORDENAR** la integración del litisconsorcio necesario por pasiva con la señora LUZ DALILA CASTRO DE RODRIGUEZ, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días, para que conteste y ejerza su derecho de defensa y contradicción.
3. El traslado se surtirá mediante la notificación de esta providencia a la convocada LUZ DALILA CASTRO DE RODRIGUEZ a quien se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos para los fines de ley, notificación que se deberá realizarse conforme lo prevé el art. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
RAD: 2021-00192-00